



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Popayán, veintiocho (28 de junio de dos mil veintiuno (2021).-)

Dentro del proceso "2017-00075-00- EJECUTIVO SINGULAR" formulado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COPROCENVA- contra ALEJANDRO VILLAMIL BRÍÑEZ, en providencia del pasado 05 de abril se modificó la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, quedando con corte a 30 de junio de 2020 un saldo a favor del ejecutado de \$361.604.61.-

El art. 461 del C. General del proceso, establece: "*Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

En el presente caso se tiene, como ya se dijo que con los descuentos hechos al demandado se pagó la obligación, deviniendo en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se decretará entonces el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 22 de junio de 2017 y se dispondrá remitir la comunicación correspondiente.

Como en el proceso existen títulos judiciales por los descuentos efectuados al demandado, se dispondrá entregar a la parte demandante los títulos judiciales Nos. 0072, 0085, 0093, 0103, 0119, 0129, 0136, 0152, 0163, 0171, 0178, 0183, 0191 y 0200.

Se dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial No. 42108000000210 por \$ 1'.065.463, 97 en los valores \$703.859,36 que se entregará a la parte demandante y \$ 361.604,61 a la parte demandada

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

R E S U E L V E :

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso "2017-00075-00- EJECUTIVO SINGULAR" formulado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COPROCENVA- contra ALEJANDRO VILLAMIL BRÍÑEZ, por el pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el auto de 22 de junio de 2017.

COMUNÍQUESE la anterior la presente decisión a la Pagaduría de la Policía Nacional, precisándoles que el embargo se le comunicó mediante oficio 1.159 de 23 de junio de 2017.

**TERCERO:** ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales Nos. 0072, 0085, 0093, 0103, 0119, 0129, 0136, 0152, 0163, 0171, 0178, 0183, 0191 y 0200.

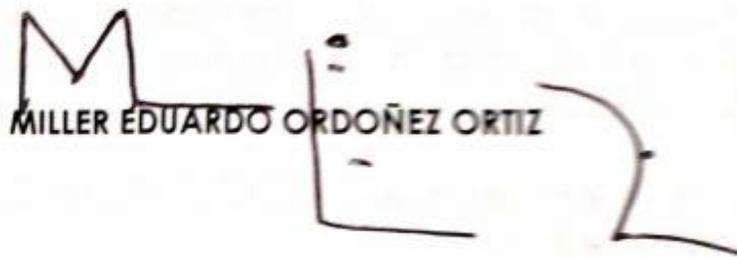
**CUARTO.** DISPONER el fraccionamiento del título judicial No. 42108000000210 por \$1'.065.463, 97 por las sumas de \$703.859,36 que se entregará a la parte demandante y \$ 361.604,61 a la parte demandada.

Líbrese los oficios correspondientes.

**QUINTO:** ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE

EL JUEZ



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
Rosas – cauca

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 050 Hoy 29 de junio de 2021



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria